



Comentarios a Simplificación Regulatoria 2024

Desde Julián Casasbuenas G. <julian@colnodo.apc.org>

Fecha Mar 17/09/2024 7:19 PM

Para SIMPLIFICACION REGULATORIA 2024 <simplificacionregulatoria2024@rccom.gov.co>

Bogotá, Septiembre 17 de 2024

**Señores
Comisión de Regulación de Comunicaciones
La Ciudad.**

Reciban un cordial saludo,

Este proyecto de Simplificación Regulatoria consideramos se queda corto para lo que quisiéramos ver reflejado respecto de redes comunitarias, que consideramos parte del ecosistema de comunidades de conectividad en Colombia, y además solo incluye instrumentos emitidos por la CRC, no por MINTIC.

La propia CRC distingue lo anterior de un proceso de MODERNIZACIÓN REGULATORIA, entendida como "una revisión y actualización más amplia y profunda del marco normativo, con el objetivo de adaptarlo a las nuevas realidades, así como también a las mejores prácticas internacionales¹³. Este proceso, usualmente, incluye la introducción de nuevas medidas regulatorias o la modificación de las existentes para reflejar cambios tecnológicos, económicos y sociales. En esencia, la modernización de la regulación busca que esta se mantenga relevante y eficaz en un entorno en constante evolución. "

En realidad, esta modernización es indispensable y urgente para permitir el cierre de la brecha digital. **Precisa incluir todo un régimen habilitador de redes comunitarias sin fines de lucro**, a las que no les es aplicable la regulación de operadores comerciales de gran escala pues son realidades muy distintas. Las primeras despliegan redes para el autoabastecimiento a la comunidad, como una red privada así que no debe aplicarles ni la subasta, ni las reglas de protección a los usuarios ni reportes que deben cumplir los operadores comerciales. Es una autoprovisión de conectividad a y por la comunidad.

La cuestión es que ello empieza por la política pública del MINTIC, y ya luego implicaría crear un régimen regulatorio muy leve que no asfixie a las redes comunitarias, por parte de la CRC. Esto se justifica pues la innovación tecnológica y la producción masiva de equipos de red LTE en el mundo ha permitido a las comunidades con apoyos de los fondos como FUTIC y donaciones varias, montar redes WiFi y también de acceso inalámbrico móvil 4G para servir localmente eficientemente hasta 2000 usuarios (250 familias) por radiobase.

Colombia requiere urgentemente no sólo aligerar la carga regulatoria de los grandes operadores cuando no abona al interés público, la competencia y la eficiencia sino crear una política que habilite a las comunidades hoy desconectadas, hacerse cargo de su conectividad con un modelo no de mercado, no comercial sino sin fines de lucro y autogestión a través del acceso efectivo no oneroso, a bandas IMT y otras para enlaces PaP del espectro radioeléctrico, sin necesidad de subasta ni selección objetiva cuando no hay más de un interesado en conectar a una localidad rural, remota o periurbana

que no es del interés de los grandes operadores. Mientras esto no suceda, quizá simplifiquen algunos trámites pero no se cerrará la brecha digital.

Dada la EVOLUCIÓN TECNOLÓGICA, precisa que las comunidades de conectividad sin fines de lucro que son pequeñas redes locales, tengan exención de obligaciones de reportes, calidad de servicios y otras obligaciones que no debiesen aplicar a redes privadas de datos de conectividad como lo son estas comunidades de conectividad, pues no son parte del mercado, ni un servicio comercial a terceros. Es una red de autoprovisión. Se menciona esto dado que el documento señala lo siguiente:

Tomando como punto de partida la metodología de simplificación diseñada por esta Comisión en 2018122, las medidas regulatorias susceptibles de simplificación por eliminación o modificación corresponderán a aquellas que cumplen con alguno de estos criterios:

- **Evolución de mercado:** Se presenta cuando las condiciones en el mercado que dieron origen a la regulación han dejado de existir, de tal manera que es inviable continuar con la aplicación de la norma existente.
- **Evolución tecnológica:** Se materializa por la implementación de tecnologías que modifican ciertas características de la prestación de los servicios o transforman los modelos de negocio de los agentes involucrados, por lo que la norma correspondiente ya no es aplicable para los agentes del sector. Lo anterior se debe analizar de conformidad con las circunstancias particulares de cada caso según aplique.
- **Duplicidad normativa:** Se refiere a la existencia de artículos en dos o más normas que cumplen funciones iguales o similares.
- **Transitoriedad:** Se presenta en aquellos artículos que eran aplicables durante un periodo de tiempo determinado, que ya finalizó.

Consideramos que esta consulta no puede beneficiar a las redes comunitarias excepto para aprovechar el espacio para señalar la urgencia de una MODERNIZACIÓN REGULATORIA que abra puertas a esquemas comunitarios de conectividad sin fines de lucro en todo el gobierno y regulador colombiano para efectivamente cerrar o reducir la brecha de acceso en contextos marginados, aislados y de comunidades rurales, campesinas, indígenas y tribales.

Más información de Redes Comunitaria implementadas por Colnodo puede consultarse en <https://redescomunitarias.co>

Cordialmente,

Julián Casasbuenas G.
Director Colnodo

--



Julián Casasbuenas G.

Director

Tels: 57-1-2324246, 57-315-2585596 Cel. 57-315-3339099
Diagonal 40A (Antigua Av. 39) No. 14-75, Bogotá, Colombia

Twitter [@jcasasbuenas](#) [@colnodo](#)

www.colnodo.apc.org - Uso Estratégico de Internet para el Desarrollo

Miembro de la Asociación para el Progreso de las Comunicaciones -APC- www.apc.org